

### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.235

Viernes 21 de Diciembre de 2018

Página 1 de 15

## Normas Generales

**CVE 1515661**

### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### ESTABLECE ADVERTENCIA SANITARIA PARA ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO

Núm. 65.- Santiago, 21 de junio de 2018.

Vistos:

Lo establecido en la ley N° 19.419, modificada por la ley N° 20.660; las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile al ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de este Ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; y lo establecido en el decreto supremo N° 88, de 2015, del Ministerio de Salud.

Considerando:

1°. Que, el artículo 6° de la Ley N° 19.419, establece que todo envase de los productos de tabaco, sean nacionales o importados destinados a su distribución dentro del territorio nacional deberá contener una clara y precisa advertencia de los daños, enfermedades o efectos que, para la salud de las personas, implica su consumo o exposición al humo del tabaco.

2°. Que, el mismo artículo señala que la advertencia tendrá una vigencia mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, deberá ser diseñada por el Ministerio de Salud y establecida mediante decreto supremo de este Ministerio.

3°. Que, el citado artículo 6° señala a su vez que el decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas.

4°. Que, para el establecimiento de las advertencias en comento, el Ministerio de Salud encomendó un estudio de identificación de los mejores contenidos para la advertencia sanitaria de productos de tabaco para la población adolescente chilena. Este estudio fue realizado por Estudios para el Desarrollo, con el objetivo de evaluar la apreciación de la población respecto de imágenes de advertencias. Los resultados obtenidos orientaron la selección de las imágenes del presente decreto.

5°. Que, además, se tuvo presente un estudio de evaluación de la eficacia de las advertencias sanitarias en los paquetes de cigarrillos realizado por el Centro de Epidemiología y Políticas de Salud de la Universidad del Desarrollo, en colaboración con Organización Panamericana de la Salud (OPS). Se concluyó y recomendó la utilización de imágenes que den cuenta de los daños que genera el consumo de tabaco por sobre mensajes positivos relativos a las ventajas de no fumar.

6°. Que, la evidencia científica entregada por la Organización Mundial de la Salud y la secretaria para el Convenio Marco para el Control de Tabaco da cuenta de que la renovación periódica de las imágenes en los productos de tabaco, hace a la advertencia y su mensaje más efectivos.

7°. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, dicto el siguiente:

Decreto:

1.- Todo envase de productos de tabaco deberá contener las advertencias sanitarias que correspondan de acuerdo al presente decreto, y deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que se precisan en la "Normativa Gráfica para el uso de las advertencias en envases de productos de tabaco", la cual se aprueba por el presente acto y cuyo texto es el siguiente:

NORMATIVA GRÁFICA PARA EL USO DE LAS ADVERTENCIAS EN ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO

INDICACIONES GENERALES

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 2

Las fotografías y elementos a utilizar serán entregados sólo por el Ministerio de Salud. Su uso deberá adecuarse a las normativas que se presentan en este manual.

Las fotografías junto a sus mensajes deben ocupar el 50% de cada cara de las cajetillas de cigarrillos y de cada producto en el que sean aplicadas.

Solo se pueden utilizar las fotografías que aparecen en esta normativa.

El encuadre de las fotos debe ser estrictamente respetado, siguiendo las normas aquí señaladas. Cualquier adulteración infringe la normativa.

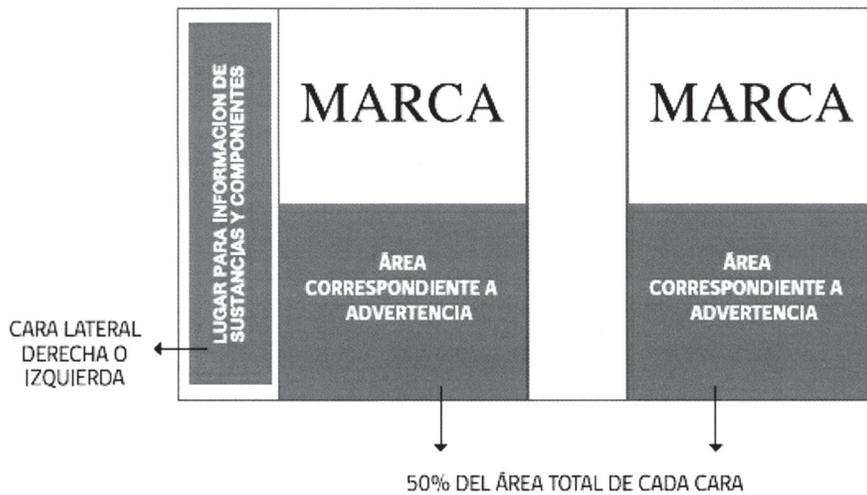
Las fotografías deben ser impresas en alta resolución, es decir, sobre 300 DPI, esto implica cada una de sus aplicaciones en las advertencias en envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco.

\*DPI: puntos por pulgada

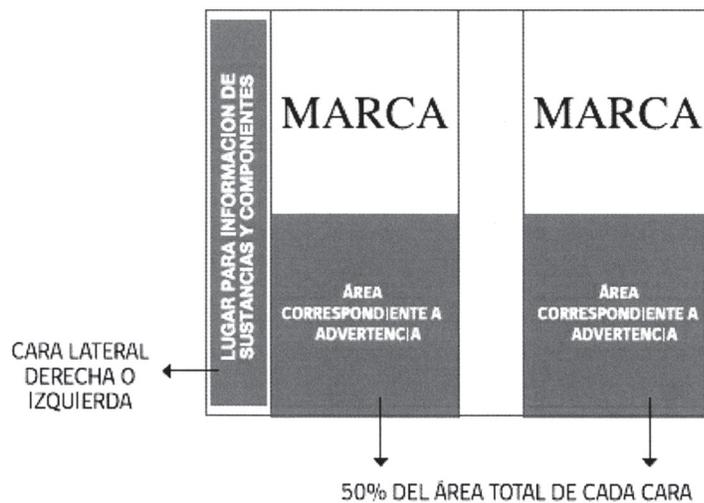
APLICACIÓN ADVERTENCIAS

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 3

CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS TIPO "BOX" O "CAJETILLA BLANDA"



CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS TIPO "BOX" O "CAJETILLA BLANDA"



NORMAS GENERALES CAJETILLA DE 20  
**CÁNCER DE BOCA Y GARGANTA**

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 4

COMPONENTE A



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11,5 pt / Interletraje: -20  
SIGNO DE INTERROGACIÓN: Tipografía GobCL / Bold / 24 pt



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11 pt / Interletraje: 0



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 7 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Amarillo 100%  Negro 100%  
 Blanco 100%  Magenta 100%  Amarillo 100%

COMPONENTE B



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 12 pt / Interletraje: -20

COLORES:  Amarillo 100%

TEXTO: Tipografía GobCL / Regular / 6,5 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Blanco 100%

NORMAS GENERALES CAJETILLA DE 20  
**CÁNCER DE PULMÓN**

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 5

COMPONENTE A



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11,5 pt / Interletraje: -20  
SIGNO DE INTERROGACIÓN: Tipografía GobCL / Bold / 24 pt



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11 pt / Interletraje: 0



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 7 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Amarillo 100%  Negro 100%  
 Blanco 100%  Magenta 100%  Amarillo 100%

COMPONENTE B



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 12 pt / Interletraje: -20

COLORES:  Amarillo 100%

TEXTO: Tipografía GobCL / Regular / 6,5 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Blanco 100%

NORMAS GENERALES CAJETILLA DE 20  
**EMBARAZO**

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 6

COMPONENTE A



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11,5 pt / Interletraje: -40  
SIGNO DE INTERROGACIÓN: Tipografía GobCL / Bold / 24 pt



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11 pt / Interletraje: 0



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 7 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Amarillo 100%  Negro 100%  
 Blanco 100%  Magenta 100%  Amarillo 100%

COMPONENTE B



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 12 pt / Interletraje: -20

COLORES:  Amarillo 100%

TEXTO: Tipografía GobCL / Regular / 6,5 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Blanco 100%

NORMAS GENERALES CAJETILLA DE 20  
**FUMADORES SOCIALES**

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 7

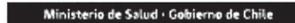
COMPONENTE A



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11,5 pt / Interletraje: -20  
SIGNO DE INTERROGACIÓN: Tipografía GobCL / Bold / 24 pt



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 11 pt / Interletraje: 0



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 7 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Amarillo 100%  Negro 100%  
 Blanco 100%  Magenta 100%  Amarillo 100%

COMPONENTE B



TEXTO: Tipografía GobCL / Bold / 12 pt / Interletraje: -20

COLORES:  Amarillo 100%

TEXTO: Tipografía GobCL / Regular / 6,5 pt / Interletraje: 0

COLORES:  Blanco 100%

INFORMACIÓN DE SUSTANCIAS Y COMPONENTES  
(UNA CARA LATERAL DE LA CAJETILLA)

Cajetilla de 20 cigarrillos	<p><b>EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS: ALQUITRÁN, COMPUESTO QUE TE PROVOCA CÁNCER, NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO, MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE, ARSENICO, QUÍMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.</b></p>
	<p>Helvetica Light Condensed y Condensed Bold Cuerpo 8 pt / Interlineado 8 pt Condensado 80% En mayúsculas</p>
Cajetilla de 10 cigarrillos	<p><b>EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS: ALQUITRÁN, COMPUESTO QUE TE PROVOCA CÁNCER, NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO, MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE, ARSENICO, QUÍMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.</b></p>
	<p>Helvetica Medium Condensed y Condensed Black Cuerpo 8 pt / Interlineado 8 pt Condensado 80% En mayúsculas</p>

COLORES UTILIZADOS

 <b>PANTONE</b> Process Yellow C M Y K 0 0 100 0	<p>*ADVERTENCIA*, textos destacados y franja lateral componentes</p>	 <b>PANTONE</b> PROCESS BLACK C C M Y K 0 0 0 100	<p>Franjas horizontales "Elige no fumar" y "Ministerio de Salud • Gobierno de Chile", También textos franja lateral componentes</p>
 C M Y K 0 100 100 0	<p>Franja horizontal pregunta</p>	 C M Y K 0 100 100 20	<p>Color rojo fondo</p>



**EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS: ALQUITRÁN, COMPUESTO QUE TE PROVOCA CÁNCER, NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO, MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE, ARSENICO, QUÍMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.**

APLICACIÓN FONOSALUD RESPONDE

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 10

ESTE ES EL LOGO ORIGINAL DEL FONOSALUD RESPONDE

LLAME A SALUD RESPONDE

600•360•7777

PROFESIONALES DE LA SALUD ATENDIENDO SUS DUDAS LAS 24 HORAS,  
LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA



PANTONE  
185 C

C M Y K  
0 90 75 0



PANTONE  
293 C

C M Y K  
100 55 0 0



PANTONE  
PROCESS BLACK C

C M Y K  
0 0 0 100



PARA SU USO EN LAS ADVERTENCIAS, Y DEBIDO A QUE SU APLICACIÓN ES EN UN TAMAÑO PEQUEÑO, EL LOGO SE HA APLICADO SIN SU TEXTO INFERIOR Y HA SIDO UBICADO SOBRE UN PARCHE BLANCO, PARA PERMITIR SU CLARA LECTURA.



APLICACIÓN FONOSALUD RESPONDE

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 11

TANTO PARA LA CAJETILLA DE 20 COMO PARA LA DE 10, SE APLICARÁ EN UN TAMAÑO ÚNICO



CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS



CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS



EJEMPLOS DE ADVERTENCIAS APLICADAS

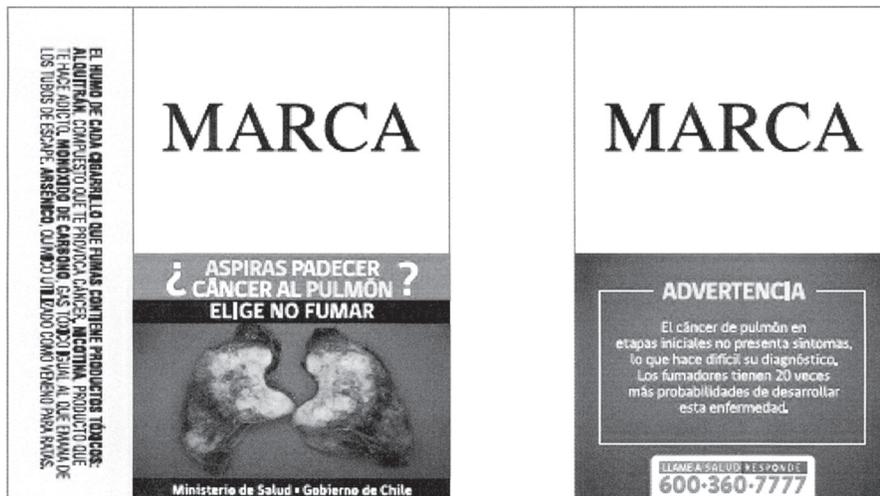
Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 12

CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS

ADVERTENCIA 1



ADVERTENCIA 2



EJEMPLOS DE ADVERTENCIAS APLICADAS

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 13

CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS

ADVERTENCIA 3

<p>EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS. ALQUITRAN, COMPUESTO QUE TE PROVOKA CÁNCER, NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO, MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO SIAL, AL QUE ENVAJA DE LOS TUBOS DE ESCAPE, ARSENICO, QUINICO ULEZADO COMO VENENO PARA MUJES.</p>	<p><b>MARCA</b></p>	<p><b>MARCA</b></p>
	<p><b>¿ASPIRAS PONER EN RIESGO TU EMBARAZO?</b> <b>ELIGE NO FUMAR</b></p>  <p>Ministerio de Salud • Gobierno de Chile</p>	<p><b>ADVERTENCIA</b></p> <p>El consumo de tabaco durante el embarazo se relaciona con la aparición de enfermedades obstétricas y neonatales, tales como aborto espontáneo, desprendimiento de placenta, parto prematuro, bajo peso de nacimiento, síndrome de muerte súbita, alteraciones cerebrales y defectos del paladar.</p> <p>LLAME A SALUD Y RESPONDE <b>600-360-7777</b></p>



ADVERTENCIA 4

<p>EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS. ALQUITRAN, COMPUESTO QUE TE PROVOKA CÁNCER, NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO, MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO SIAL, AL QUE ENVAJA DE LOS TUBOS DE ESCAPE, ARSENICO, QUINICO ULEZADO COMO VENENO PARA MUJES.</p>	<p><b>MARCA</b></p>	<p><b>MARCA</b></p>
	<p><b>¿ASPIRAS ENFERMAR A LOS DEMÁS?</b> <b>ELIGE NO FUMAR</b></p>  <p>Ministerio de Salud • Gobierno de Chile</p>	<p><b>ADVERTENCIA</b></p> <p>En Chile, 54 personas mueren cada día por enfermedades atribuibles al consumo de tabaco y al año 8,012 personas son diagnosticadas de un cáncer provocado por el tabaquismo.</p> <p>LLAME A SALUD Y RESPONDE <b>600-360-7777</b></p>

EJEMPLOS DE ADVERTENCIAS APLICADAS

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 14

CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS

ADVERTENCIA 1



ADVERTENCIA 2



EJEMPLOS DE ADVERTENCIAS APLICADAS

Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 15

CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS

ADVERTENCIA 3



ADVERTENCIA 4



Normas Gráficas: Advertencia Tabaco 14

DISPOSICIÓN DE MATERIAL GRÁFICO

El Ministerio de Salud pone a disposición de los interesados, la normativa gráfica en PDF y las fotografías originales para la confección de las distintas piezas vinculadas a las nuevas advertencias.

2.- Esta normativa gráfica tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, y deberá ser aplicada a toda la producción nacional e importada de productos de tabaco, destinada tanto a la distribución como a la comercialización dentro del territorio nacional.

3.- La advertencia correspondiente deberá ser impresa en todos los envases de los productos que corresponda, en cualquiera de sus presentaciones, y no podrá, en ningún caso, ser removible. En el caso de productos importados, deberá ser adherida a los envases de manera que no pueda ser despegada fácilmente.

4.- En ningún caso la advertencia podrá ser cubierta por dibujos, colores y tramas impresos en el papel o plástico transparente que rodea los envases, ni ser adherida o impresa en este papel. Tampoco podrá ser cubierta por insertos u otro tipo de elementos colocados entre dicho envoltorio y los envases.

5.- Todas las cajetillas de cigarrillos de 20 y de 10 unidades, y todos aquellos envases de productos de tabaco cuya forma geométrica corresponda a la de un prisma rectangular o cúbico, deberán contener alguna de las advertencias que a continuación se indican, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del presente decreto:

### ADVERTENCIA 1

#### COMPONENTE A:



#### COMPONENTE B:

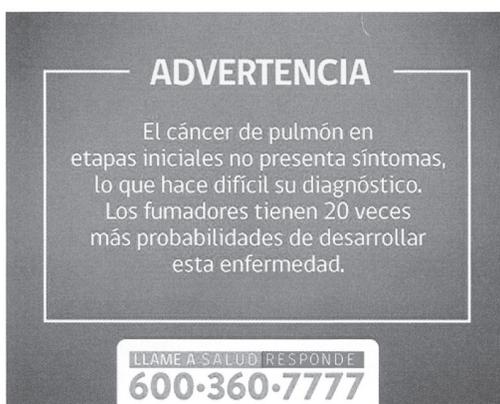


**ADVERTENCIA 2**

COMPONENTE A:



COMPONENTE B:



**ADVERTENCIA 3**

COMPONENTE A:



COMPONENTE B:



**ADVERTENCIA 4**  
COMPONENTE A:

## COMPONENTE B:



6.- La advertencia en cada uno de los envases a que refiere el artículo precedente, deberá figurar en las dos caras principales y se colocará en la parte inferior de cada cara. En el caso de cajetillas de cigarrillos de tipo dura o blanda, y cualquier otro envase cuya forma geométrica corresponda a la de un prisma rectangular o cúbico, el componente A deberá ocupar el 50% de la cara frontal o anterior del envase, y el componente B deberá ocupar el 50% de la cara posterior del envase.

En caso de que dentro de las cajetillas se incorpore un inserto, la advertencia deberá estar por ambos lados y en la misma proporción.

Los cartones de cigarrillos deberán incluir ambos componentes de la advertencia en el 50% de cada una de sus caras principales, a menos que por estar envueltos en papel o plástico transparente sea visible la advertencia impresa en los envases. En este último caso, las cajetillas se deberán ordenar de manera que ambos componentes de la advertencia sean visibles.

7.- Las advertencias a que se refiere el presente decreto deberán figurar en toda la producción nacional y la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea. Cada una de las advertencias a que se refiere el numeral 5 deberá ser incorporada en el 25% de la producción total de los envases a que se refiere dicho artículo. En consecuencia, cada caja o lote de productos de tabaco destinados a su distribución a los puntos de venta, contendrá en proporciones iguales envases con las diferentes advertencias.

8.- El Ministerio de Salud pondrá a disposición de los interesados las especificaciones técnicas correspondientes a cada advertencia, tanto por medio de archivos electrónicos, como por medio de la "Normativa Gráfica para el uso de las advertencias en envases de productos de tabaco", que se aprueba en el N° 1 del presente decreto.

El cuerpo de la letra, el interlineado, la tipografía, expandido de la letra, contraste, colores y demás características de la imagen y del texto, dimensiones, relaciones y especificaciones técnicas, deberán ser de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en la normativa gráfica aprobada en este decreto.

Los productores o importadores de productos de tabaco podrán solicitar al Ministerio de Salud el visto bueno del original de imprenta para impresión. Para dichos efectos, este Ministerio encomendará a la Oficina de Tabaco de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción informar acerca de la prueba presentada. Con el solo mérito del informe favorable, se entenderá que el Ministerio de Salud no presenta objeciones.

9.- Si al entrar en vigencia una nueva advertencia quedaran saldos en bodega del fabricante o importador con la advertencia anterior, para su distribución, éste deberá solicitar autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda a su casa matriz. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior. Esta solicitud deberá ser presentada a más tardar el décimo día hábil anterior a la entrada en vigencia del presente decreto, acompañando los antecedentes en que se acredite el volumen de dicha distribución. Por producción distribuida durante el mes anterior se entenderá el volumen de la producción despachado desde las bodegas o fábricas para su venta.

10.- Se prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.

La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada por medio de emplazamiento, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos o marcas de productos hechos de tabaco.

Del mismo modo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.

Asimismo, se prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación “punto cl”.

Las compañías tabacaleras deberán informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de donaciones efectuadas, así como de los gastos en que incurran en virtud de convenios con instituciones públicas, organizaciones deportivas, comunitarias, entidades académicas, culturales y organizaciones no gubernamentales.

11.- El Ministerio de Salud pondrá a disposición de los interesados los archivos electrónicos con las advertencias correspondientes al presente decreto. Para acceder a ellos, el interesado deberá comunicar por escrito su solicitud al Ministerio de Salud, acompañando el soporte correspondiente para su copia electrónica. Estas copias no podrán ser adaptadas, intervenidas o modificadas de manera que se altere lo dispuesto en este decreto.

12.- Se prohíbe incorporar en los productos de tabaco cualquier elemento diseñado para cubrir la advertencia.

13.- Se prohíbe que en el nombre o propiedades asociadas a la marca de cigarros o cigarrillos se incluyan términos tales como light, suave, ligero, bajo en alquitrán, bajo en nicotina, bajo en monóxido de carbono u otros similares.

14.- En una de las caras laterales de las cajetillas de cigarrillos, se deberá informar acerca de la presencia de las siguientes sustancias y componentes, en estos términos:

#### ADVERTENCIA DE COMPONENTES

EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE FUMAS CONTIENE PRODUCTOS TÓXICOS: ALQUITRÁN, COMPUESTO QUE TE PROVOCA CÁNCER. NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO. MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE. ARSÉNICO, QUÍMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.

15.- Las infracciones al presente decreto se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 19.419, y su fiscalización corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a los inspectores municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del mismo cuerpo legal.

16.- El presente decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación, fecha esta última desde la cual se entenderá derogado el decreto supremo N° 88, de 2015, del Ministerio de Salud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Emilio Santelices Cuevas, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 65, de 21-06-2018.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.